

**RESOLUCIÓN No.00000043
(05/01/2023)**

“Por la cual se actualiza el comité sanitario avícola nacional y se establecen los comités sanitarios avícolas regionales”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA,**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 1255 de 2008, el Decreto 4765 de 2008, Decreto 3761 de 2009, Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el organismo director, ejecutor y supervisor de las campañas para el control y erradicación de las enfermedades aviares de control oficial.

Que es deber del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establecer las medidas sanitarias para controlar la difusión de enfermedad aviares tanto de control oficial como de declaración obligatoria, y para ello lidera estrategias de cooperación y actividades de prevención, promoción y comunicación del riesgo con los actores de la cadena avícola.

Que para lo anterior, se requieren espacios de discusión, mesas de trabajo y mecanismos a través de los cuales se estudien y evalúen las posibles implicaciones, consecuencias e impactos de la aplicación de cualquier decisión o medida sobre la producción aviar nacional.

Que el ICA debe establecer mecanismos que propendan por mantener el control, vigilancia y coordinación de manera continua, frente al riesgo de ocurrencia de enfermedades que puedan afectar la avicultura nacional, por el impacto sanitario y/o económico negativo para el país.

Que el ICA a través de las Resoluciones 2908 de 2010 y 2909 de 2010, estableció los comités sanitarios Nacional y Departamentales, con el propósito de ejecutar actividades conjuntas con el sector productivo del país, establecer un flujo de comunicación constante, una evaluación de los resultados frente a las actividades ejecutadas y una retroalimentación que propendiera por mejorar lo implementado en pro de mantener o mejorar los estatus sanitarios diferenciados frente a las enfermedades aviares de control oficial.

Que la organización mundial de sanidad animal (OMSA) propende para que a través del fortalecimiento de las alianzas público privadas se fortalezcan los servicios veterinarios de todos los países miembros, y en este sentido ha emanado un manual de directrices para las asociaciones público privadas – APP en el cual se establece la necesidad de generar espacios de disertación y conceptualización técnica entre los servicios veterinarios y los gremios productores. Dicho manual contempla dentro de los 12 principios para las APP en el ámbito veterinario en el numeral 4, que todas las partes deberán garantizar que cualquier asociación público-privada se desarrolla en un clima de transparencia hacia todas las partes interesadas y que los actores privados tienen igualdad de acceso, por ejemplo, proponiendo nuevas iniciativas o compitiendo en un proceso de licitación iniciado por el sector público, así como el numeral 5, donde se señala que todas las partes deberán

**RESOLUCIÓN No.00000043
(05/01/2023)**

“Por la cual se actualiza el comité sanitario avícola nacional y se establecen los comités sanitarios avícolas regionales”

estar de acuerdo en la definición del o de los servicios que se brindan, cómo se ejecutan, controlan, garantizan y evalúan.

Que el sector avícola ha contribuido al crecimiento general del sector agropecuario, por lo que se hace necesario actualizar los comités sanitarios avícolas en atención al comportamiento y la dinámica actual de este segmento, en pro del control, la vigilancia y la aplicación de las normas relacionadas con el tema aviar, garantizando con ello los principios de transparencia y objetividad; así como propender por el fortalecimiento de las alianzas público-privadas (APP) entre los gremios productores y las entidades estatales, que permite aunar esfuerzos, recursos económicos y capacidades técnicas para trabajar por un objetivo común.

Que los comités técnicos actuales han sido identificados como ineficaces en varios aspectos, tales como: su periodicidad, que actualmente los hace inoperantes, la ambigüedad de su quórum, que no reúne a los actores importantes para esta actividad técnica y la distribución geográfica que no contempla la totalidad de departamentos del país.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Actualizar el comité sanitario avícola nacional y establecer los comités sanitarios avícolas regionales, los cuales de acuerdo con su cobertura y alcances se regirán por lo siguiente:

CAPÍTULO I – COMITÉ SANITARIO AVÍCOLA NACIONAL.

ARTÍCULO 2.- Conformación. El comité sanitario avícola nacional estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Gerente General del ICA, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Subgerente de Protección Animal del ICA.
- c) Subgerente de Análisis y Diagnóstico del ICA.
- d) Director Técnico de Sanidad Animal del ICA.
- e) Director Técnico de Vigilancia Epidemiológica del ICA.
- f) Director Técnico de Análisis y Diagnóstico Veterinario del ICA.
- g) Presidente Ejecutivo de FENAVI/FONAV, o quien este delegue.
- h) Director del Programa Técnico de FENAVI/FONAV.
- i) Coordinador Sanitario de FENAVI/FONAV.
- j) El representante de los pequeños productores avícolas que haya sido designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de la conformación de la cadena avícola.

**RESOLUCIÓN No.00000043
(05/01/2023)**

“Por la cual se actualiza el comité sanitario avícola nacional y se establecen los comités sanitarios avícolas regionales”

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del comité podrán asistir en calidad de invitados permanentes las personas de los gremios avícolas, academias, asociaciones, entidades del estado y del sector privado, así como los demás actores de la cadena avícola que se estimen pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Igualmente podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los funcionarios o personas que el presidente del comité o sus demás miembros con voto consideren necesario convocar en representación de las entidades mencionadas.

ARTÍCULO 3.- Funciones. El comité sanitario avícola nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar actividades de divulgación de programas de sanidad animal aplicados a la avicultura a nivel nacional.
- b) Coordinar la capacitación del personal involucrado en los programas sanitarios de la especie aviar.
- c) Promover el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica de los programas sanitarios de la especie aviar en el territorio nacional.
- d) Evaluar las medidas sanitarias implementadas para la prevención, control y erradicación de las enfermedades aviarias declaradas por el ICA como de control oficial en el país y generar recomendaciones o líneas de acción.
- e) Velar por el mantenimiento de los estatus sanitarios diferenciados obtenidos en el país para las enfermedades aviarias de control oficial.
- f) Identificar el avance de los programas sanitarios vigentes de control oficial en aves de corral del país, así como el cumplimiento de sus objetivos y generar recomendaciones o líneas de acción.
- g) Identificar necesidades de fortalecimiento, actualización o diseño de planes o programas sanitarios con enfoque aviar, normatividad aplicable y demás actividades de gestión de riesgo implementadas por los programas sanitarios de la especie aviar en el país, para la manutención de estatus sanitarios obtenidos u obtención de nuevos estatus frente a las enfermedades de control oficial en aves de corral.

ARTÍCULO 4.- Reuniones y Quorum. El comité se reunirá como mínimo dos (2) vez al año previa citación efectuada por el secretario con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

El comité deliberará con un número plural de miembros que represente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El comité decidirá con un número plural de miembros que representen por lo menos la mitad más uno que de aquellos que asistan a la reunión.

PARÁGRAFO 1. Por solicitud del presidente del comité o de alguno de sus miembros, el comité se podrá reunir de manera extraordinaria cuando se considere necesario, y para tal efecto el secretario deberá dar aviso a sus miembros, mínimo con tres (3) días calendario de antelación.

RESOLUCIÓN No.00000043
(05/01/2023)

“Por la cual se actualiza el comité sanitario avícola nacional y se establecen los comités sanitarios avícolas regionales”

PARÁGRAFO 2. Si la situación se configura en una emergencia sanitaria o riesgo de la misma, dicha antelación de la citación podrá ser omitida dada la situación de urgencia.

PARÁGRAFO 3. El presidente y el secretario deben suscribir el acta en la cual se encuentran señaladas las correspondientes decisiones, la cual se acompañará del listado de asistencia que podrá ser físico o electrónico.

ARTÍCULO 5.- Secretaría. El Comité contará con una secretaría que estará a cargo del Director Técnico de Sanidad Animal, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del comité a todos sus miembros e invitados incluyendo una relación de los temas a tratar en la reunión.
- b) Elaborar y presentar ante la mesa, el orden del día resumiendo cada uno de los temas a tratar en la correspondiente reunión.
- c) Elaborar el acta incluyendo todas las decisiones tomadas en el comité y teniendo en cuenta el formato establecido por el ICA de acuerdo con el sistema integrado de gestión.
- d) Ser responsable del archivo consecutivo de las actas.
- e) Realizar seguimiento a todos los temas que el comité haya discutido, así como las actividades pendientes, responsables y fechas de cumplimiento establecidas en el acta.

CAPÍTULO II – COMITÉS SANITARIOS AVÍCOLAS REGIONALES.

ARTÍCULO 6.- Zonificación. Los Comités Sanitarios Avícolas Regionales estarán divididos de la siguiente manera:

- a) Zona 1: Conformada por los Departamentos de Cundinamarca y Amazonas.
- b) Zona 2: Conformada por los Departamentos de Córdoba y Sucre.
- c) Zona 3: Conformada por los Departamentos de Cesar, La Guajira y Sur de Bolívar.
- d) Zona 4: Conformada por los Departamentos de Antioquia y Chocó.
- e) Zona 5: Conformada por los Departamentos de Valle del Cauca y Cauca.
- f) Zona 6: Conformada por los Departamentos de Tolima y Huila.
- g) Zona 7: Conformada por el Departamento de Santander.
- h) Zona 8: Conformada por los Departamentos de Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vaupés.
- i) Zona 9: Conformada por los Departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío.
- j) Zona 10: Conformada por los Departamentos de Magdalena, Atlántico, Norte de Bolívar, y San Andrés / Providencia / Archipiélago de Santa Catalina.
- k) Zona 11: Conformada por los Departamentos de Nariño y Putumayo.
- l) Zona 12: Conformada por el Departamento de Caquetá.
- m) Zona 13: Conformada por el Departamento de Norte de Santander.

**RESOLUCIÓN No.00000043
(05/01/2023)**

“Por la cual se actualiza el comité sanitario avícola nacional y se establecen los comités sanitarios avícolas regionales”

- n) Zona 14: Conformada por el Departamento de Arauca.
- o) Zona 15: Conformada por el Departamento de Casanare.
- p) Zona 16: Conformada por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 7.- Conformación. Los comités sanitarios avícolas regionales estarán conformados por los siguientes miembros:

- a) Un (1) Gerente de una de las Seccionales que conformen la respectiva región, quien lo presidirá.
- b) Un (1) responsable del laboratorio de diagnóstico veterinario de una de las seccionales que conformen la respectiva región, el cual será designado por el Subgerente de Análisis y Diagnóstico. Esta designación se deberá rotar cada 4 meses.
- c) Un (1) responsable de una de las coordinaciones de epidemiología regional de las seccionales que conformen la respectiva región, el cual será designado por el Director Técnico de Vigilancia Epidemiológica. Esta designación se deberá rotar cada 4 meses.
- d) Profesional(es) ICA responsable(s) de los programas sanitarios de la especie aviar de la(s) seccional(es) que conforme(n) la respectiva región, el(los) cual(es) será(n) designado(s) por el Director Técnico de Sanidad Animal. Esta designación se deberá actualizar de manera anual.
- e) Un profesional(es) de campo FENAVI/FONAV de la zona o región designado por la Dirección del Programa Técnico.
- f) Un representante de los pequeños productores avícolas que haya sido designado por quien presida el comité.

PARÁGRAFO 1. El Gerente de una de las Seccionales que conformen la respectiva región y que sea elegido para presidir el comité, durará un periodo de seis (6) meses, y su escogencia será mediante elección que se realice en la primera sesión de la respectiva vigencia, conforme el mecanismo que se decida para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. A los Comités asistirán con voz, pero sin voto, los demás Gerentes Seccionales que conformen la respectiva región.

PARÁGRAFO 3. A las reuniones del comité podrán asistir en calidad de invitados permanentes las personas de los gremios avícolas, academias, asociaciones, entidades del estado y del sector privado, así como los demás actores de la cadena avícola que se estimen pertinentes.

PARÁGRAFO 4. Cuando el comité esté conformado por más de un departamento, los profesionales responsables de los programas sanitarios de la especie aviar de las seccionales que conformen la respectiva región elegirán entre sí, conforme el mecanismo que decidan, a un solo representante que tendrá la exclusividad del voto decisorio. El o los demás profesionales responsables de los programas sanitarios de la especie aviar de las seccionales que conformen la respectiva región asistirán con voz, pero sin voto al comité.

**RESOLUCIÓN No.00000043
(05/01/2023)**

“Por la cual se actualiza el comité sanitario avícola nacional y se establecen los comités sanitarios avícolas regionales”

PARÁGRAFO 5. Cuando la zonificación este conformada por una sola Gerencia Seccional, no aplicarán las reglas de pluralidad y elección señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- Funciones. El comité sanitario avícola regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la implementación y ejecución a nivel regional de los programas de control y erradicación de las enfermedades aviares declaradas por el ICA como de control oficial en el país.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los programas sanitarios vigentes y las Resoluciones del ICA vigentes en materia aviar.
- c) Participar en las acciones de divulgación, educación sanitaria y capacitación relacionadas con las medidas de prevención, control y erradicación de los programas de sanidad animal aplicados a la avicultura a nivel regional.
- d) Apoyar a nivel regional las actividades de vigilancia epidemiológica, vacunación, control y erradicación de brotes de las enfermedades aviares catalogadas como de control oficial, así como realizar su respectivo seguimiento.
- e) Presentar informes de ejecución y recomendaciones al comité sanitario nacional, cuando se identifique la necesidad.
- f) Retroalimentar al nivel central con un análisis de las medidas sanitarias implementadas para la prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares declaradas por el ICA como de control oficial en el país, así como las recomendaciones producto de dicho análisis.
- g) Aplicar las directrices del comité sanitario nacional que le sean encomendadas, o emitir directrices regionales que se encuentran acorde, en armonía y concordancia con las determinaciones del nivel central.

ARTÍCULO 9.- Reuniones y Quorum. El comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al año previa citación efectuada por el secretario con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

El comité deliberará con un número plural de miembros que represente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El comité decidirá con un número plural de miembros que representen por lo menos la mitad más uno que de aquellos que asistan a la reunión.

PARÁGRAFO 1. Por solicitud del presidente del comité o de alguno de sus miembros, el comité se podrá reunir de manera extraordinaria cuando se considere necesario, y para tal efecto el secretario deberá dar aviso a sus miembros, mínimo con tres (3) días calendario de antelación.

PARÁGRAFO 2. Si la situación se configura en una emergencia sanitaria o riesgo de la misma, dicha antelación de la citación podrá ser omitida dada la situación de urgencia.

**RESOLUCIÓN No.00000043
(05/01/2023)**

“Por la cual se actualiza el comité sanitario avícola nacional y se establecen los comités sanitarios avícolas regionales”

PARÁGRAFO 3. El presidente y el secretario deben suscribir el acta en la cual se encuentran señaladas las correspondientes decisiones, la cual se acompañará del listado de asistencia que podrá ser físico o electrónico.

ARTÍCULO 10.- Secretaría. El comité contará con una secretaria que estará a cargo de un funcionario del ICA designado por el Gerente Seccional que presida el comité, el cual tendrá las mismas funciones señaladas en el artículo 6º de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Cuando el comité incluya dos o más gerencias seccionales, la secretaria se turnará de manera rotativa y de común acuerdo entre los gerentes seccionales integrantes de la regional.

PARÁGRAFO 2: En ninguna circunstancia se podrá repetir la secretaria de los comités.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las resoluciones 2908 del 2010 y 2909 del 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días de Enero de 2023


DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Jorge Enrique Sosa Franco - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Revisó: Andrés Felipe Osejo Varona - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Aprobó: Diana Carolina Linares Chaparro - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Alfonso José Araujo Baute - Subgerente Protección Animal
Juan Fernando Roa Ortiz - Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)